



**PROCESO: SERVIDUMBRE-  
RADICADO: 6800140030042020-00315-00**

**INFORME:** Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez, indicando que en fecha 28 de junio de 2022, se recibió oficio remitido por la Dr. Diana Marcela Cesarino, actuando en calidad de apoderada de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER, quien se permite solicitar corrección del ordinal primero de la sentencia notificada en fecha 24 de junio de 2022, toda vez que en la misma, se consignó erróneamente el número predial nacional, pues se indicó el número 68327000000000020014000000000, siendo el correcto 68327000000000020061000000, así mismo la fecha de expedición de la sentencia data del 23 de enero de 2022, siendo la fecha correcta el 23 de junio de 2022, así mismo, se registró de manera errónea en los ordinales cuarto y quinto el nombre de la entidad CAMACHO VANEGAS HERNAMOS S. A siendo el correcto CAMACHO VANEGAS HERMANOS S. A. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de julio de 2022.

**HUGO FERNANDO PÉREZ PAREDES**  
Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que precede y efectuada la revisión minuciosa de la decisión adoptada por este Juzgado el 23 de junio de 2022, tal y como lo advierte la apoderada del demandante, por un error involuntario de transcripción, se incurrió en un *lapsus cálami* en el numeral primero de la parte resolutive de la providencia en mención, en cuanto al numero predial nacional del bien inmueble objeto de la Litis.

Así mismo, se evidencia que la fecha signada en la providencia es del 23 de enero de 2022, la cual también es inexacta, siendo que la providencia fue proferida el día 23 de junio de 2022 y no el 23 de enero del 2022.

Adicionalmente, verificando el despacho la parte resolutive de la providencia, en los ordinales cuarto y quinto de la misma, se procedió erróneamente a registrar el nombre CAMACHO VANEGAS HERNAMOS S. A siendo el correcto CAMACHO VANEGAS HERMANOS S. A.

Por lo anterior, y siguiendo lo normado en el artículo 286 del C.G.P., se dispone CORREGIR los numerales primero, cuarto y quinto de la parte resolutive de la sentencia anticipada emitida el 23 de junio de 2022, respecto a la fecha de expedición de la providencia y lo reseñado en el ordinal primero con respecto al numero predial nacional asignado al bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 324-35891 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Vélez el cual se identifica con el numero predial nacional: 68327000000000020061000000, y no el número que allí se indicara, además, modificar en los ordinales cuarto y quinto el nombre de la organización CAMACHO VANEGAS HERNAMOS S. A, siendo el correcto CAMACHO VANEGAS HERMANOS S. A. Por lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR**, la fecha de expedición de la providencia, advirtiendo que la sentencia se profirió el 23 de junio de 2022 y no el 23 de enero de 2022 como erróneamente se consignó.

**SEGUNDO: MODIFICAR**, el ordinal primero de la sentencia proferida el 23 de junio de 2022 dentro de la presente causa judicial, el cual para todos los efectos quedará así:

**“PRIMERO: IMPONER** a favor de la ELECTRIFICADORA DE SA NTA NDER S.A. E.S.P. SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA sobre el bien inmueble denominado “PEÑITAS”, de propiedad del demandado CAMACHO VANEGAS HERMANOS S.A. NIT 890.210.108-7. El referido predio se encuentra ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio de Güepsa, departamento de Santander y se encuentra



determinado por los linderos especificados en la Escritura Pública número 178 del treinta y uno (31) de mayo de 1984 de la Notaría Segunda de Monquiráen, identificado con matrícula inmobiliaria No. 324-35891 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Vélez y número predial nacional 68327000000000020061000000, cuyos linderos encontramos en la escritura pública No. 178 del treinta y uno (31) de mayo de 1984 de la Notaría Segunda de Monquirá, visible a folios 34 a 41 del expediente, los cuales no se transcriben por disposición del artículo 83 del CGP. Por dicho predio ha de pasar la línea de transmisión del tramo Suaita – Barbosa, sobre una franja de terreno localizada dentro del predio en mención y descrita por su situación y linderos así: Longitud de servidumbre sobre el eje: Doscientos setenta y dos (272) metros. Ancho de servidumbre: Veinte (20) metros. Área de servidumbre: Cinco mil cuatrocientos treinta y dos (5.432) metros cuadrados, distribuidos en un polígono irregular. Cantidad de torres: Una (1). Área de torres: Cien (100) metros cuadrados, de acuerdo a lo descrito en el plano de linderos especiales. La franja de servidumbre se alindera así: Se ubica el vértice A con coordenadas específicas en el plano de linderos especiales, punto de inicio de delimitación del área de servidumbre. En dirección sureste, en línea de colindancia con predio de cédula catastral 68327000000000020061000000, de nombre catastral Versalles Vda Santa Rosa, una distancia de veinte (20) metros hasta donde se ubica el vértice B. Vuelta a la derecha, en dirección suroeste, en línea recta, lindando con el mismo predio, una distancia de veinticuatro (24) metros hasta donde se ubica el vértice C. Vuelta a la derecha, en dirección suroeste, en línea recta, lindando con el mismo predio, una distancia de doscientos cuarenta y seis (246) metros hasta donde se ubica el vértice D. Vuelta a la derecha, en dirección noroeste, en línea de colindancia con vía carretable, una distancia de veinte (20) metros hasta donde se ubica el vértice E. Vuelta a la derecha, en dirección noreste, lindando con el mismo predio, en línea recta, una distancia de doscientos cuarenta y siete (247) metros hasta donde se ubica el vértice F. Vuelta a la izquierda, en dirección noreste, lindando con el mismo predio, en línea recta, una distancia de veintisiete (27) metros hasta donde se ubica el vértice A, punto de partida y encierra.”

**TERCERO: MODIFICAR**, el ordinal cuarto de la sentencia proferida el 23 de junio de 2022 dentro de la presente causa judicial, el cual para todos los efectos quedará así:

**“CUARTO: CONDENAR** a la ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., al pago de indemnización a favor de demandado CAMACHO VANEGAS HERMANOS S. A, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONE SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$37.759.272,00), de los cuales ya fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$33.282.665.00).”

**CUARTO: MODIFICAR**, el ordinal quinto de la sentencia proferida el 23 de junio de 2022 dentro de la presente causa judicial, el cual para todos los efectos quedará así:

**QUINTO: HACER ENTREGA** del depósito judicial No. 460010001578930 por valor TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$33.282. 665.00) consignado a favor de este proceso a CAMACHO VANEGAS HERMANOS S.A, con NIT. No. 890210108-7, en el evento en que no se encuentre embargo que permita predicar lo contrario. En cuanto a la diferencia, esto es, la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$4.476.607.00), se ORDENA a la parte demandante que pague dicha suma al demandado, dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

**QUINTO:** Las demás partes de dicho proveído, quedan incólumes.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga – Santander**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.102 publicado HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 07 de Julio de 2022.

Secretario,

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA**